



Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de diciembre de 2018, se aprobó:

REGLAMENTO DEL COMPLEJO ECOLÓGICO Y DEPORTIVO DENOMINADO LÍNEA VERDE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que la ciudadanía podrá utilizar las instalaciones del Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde, del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. En el presente reglamento se entenderá por:

- I.- Cabildo:** El R. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;
- II.- Presidenta o Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila;
- III.- La presidencia:** La Presidencia Municipal;



IV.- El Instituto: El Instituto Municipal del Deporte;

V.- La Administración: La o el Administrador del Complejo Deportivo;

VI.- Complejo o Línea Verde: El Complejo Ecológico y Deportivo Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

VII.- Reglamento: El Reglamento del Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

VIII.- Usuaría o usuario: Toda persona Física o Moral que utiliza las instalaciones;

IX.- Público: Toda persona que asista como espectador a los eventos que se desarrollen;

X.- Patronato: Es el órgano responsable de coadyuvar en la gestión de los recursos para adquirir, mantener y conservar las instalaciones y el equipo utilizado en Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: El Reglamento tendrá observancia obligatoria en las instalaciones del Complejo y será aplicado por los órganos administrativos del mismo por conducto del Instituto Municipal del Deporte, quién será el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 4. A efectos del presente Reglamento, se considera usuaria o usuario a toda persona que acceda lícitamente al Complejo Ecológico y Deportivo Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.



Artículo 5.- Derechos generales de las y los usuarios

Las y los usuarios del Complejo del Complejo tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones y aparatos de ejercicio que se encuentren disponibles dentro del mismo en los horarios establecidos para tal efecto.

Las y los usuarios deberán utilizar las instalaciones y equipos del Complejo siguiendo las instrucciones y lineamientos que para su uso se establezca en cada caso. Para tal efecto, se colocarán los señalamientos en lugar visible para su rápida e inmediata identificación y cumplimiento.

Artículo 6. Obligaciones generales de las y los usuarios

Las y los usuarios del del Complejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos de manera adecuada y con el cuidado correcto;
- b) Abstenerse de impedir u obstaculizar el correcto uso de las instalaciones a los demás usuarios;
- c) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando el comportamiento adecuado para el bien común y las buenas costumbres;
- d) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en este Reglamento y en el segundo párrafo del artículo anterior, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las demás usuarios;
- e) Comunicar al personal del Complejo las anomalías de funcionamiento, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) Acatar y cumplir las normas e instrucciones que emitan las autoridades municipales competentes, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones; y
- g) Cumplir las demás normas y reglas contenidas en este reglamento, así como las propias del servicio o equipo que se utilice.



CAPÍTULO TERCERO

DE LA NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 7. El Complejo es, por principio, de acceso público, libre y gratuito.

Artículo 8. El Complejo dispondrá, de conformidad a sus características y servicios que ofrece, un horario de uso y un horario de apertura al público.

El horario de uso es aquél que la Administración determina para la realización de actividades, bien sean abiertas al público en general o bien restringidas a determinados colectivos o actos especiales.

El horario de apertura al público será:

- a) Para el uso y disfrute de los ejercitadores a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- b) Para el uso y disfrute de las canchas y baños a partir de las 08:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- c) El uso y disfrute de la Ciclovía, andadores y juegos infantiles no tendrán horario de restricción; y
- d) El Complejo terminara actividades a las 22:00 horas.

Artículo 9. La información sobre el Complejo y sus eventos será accesible a través de la página www.torreón.gob.mx

Artículo 10. Como norma general las y los usuarios que disfruten del Complejo con sus mascotas, deberán hacerse cargo de las mismas en sus cuidados personales así como en su comportamiento, sujetándose a lo que expresamente se señala en el artículo 15 del presente Reglamento.

Queda permitido el uso de perros guía o lazarillos para personas con discapacidad visual.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible, pero la que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa del Administrador del Complejo.

En todo caso quedará estrictamente prohibida la colocación de publicidad:

- a) Que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco;
- b) Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, o bien contenga algún lenguaje sexista; y
- c) Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artículo 12. Queda estrictamente prohibida toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, incluyendo el ambulante. Se exceptúan de lo anterior las exposiciones que con fines culturales autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RESERVA Y RENTA DE ESPACIOS

Artículo 13. La reserva y renta de un espacio en el Complejo se entiende como el acto de solicitar el uso de un determinado lugar de las instalaciones por parte de una persona usuaria para un fin específico con una cierta antelación y de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento y se podrán utilizar siempre que estén libres y cumplan las condiciones para realizar la actividad concreta para la que se solicita.



Artículo 14. Podrán solicitar reservas y rentas de espacios cualquier persona o colectivo usuario que desee desarrollar una actividad acorde con el espíritu reflejado en el presente Reglamento.

Una vez autorizada una reserva, tienen la obligación de comunicar por escrito al Complejo todos los posibles cambios que se produjeran en los datos de la solicitud. La persona o entidad que realice una reserva podrá traspasarla para su uso a un tercero siempre que éste cumpla con las mismas condiciones que dieron lugar a la reserva, tanto en el precio y las condiciones particulares del espacio como en la naturaleza de la actividad a desarrollar.

En toda reserva de espacio y durante el tiempo que dure la misma deberá estar presente una persona responsable del grupo, asociación, club o entidad solicitante. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones particulares a determinadas reservas de espacios para que cumplan lo establecido en el presente Reglamento así como autorizar excepcionalmente a través de sus órganos competentes, el uso de determinados espacios para usos diferentes a los deportivos y culturales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido:

- a) Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- b) La permanencia en la Línea Verde de personas en estado de ebriedad, inconveniente o bajo el efecto de cualquier psicotrópico;
- c) Ingresar explosivos, armas de fuego, punzo cortantes, cohetes ó cualquier otro objeto o sustancia inflamable con la que se pudieran causar daños o poner en riesgo a personas o instalaciones;
- d) Maltratar o dañar de cualquier manera las instalaciones de la Línea Verde;
- e) Destruir o de cualquier manera maltratar pasto, árboles o palmas;



- f) Podar o sembrar árboles sin la autorización correspondiente;
- g) Jugar con balones en las zonas verdes;
- h) El comercio ambulante;
- i) Permitir que instructores independientes, de cualquier disciplina, utilicen la línea verde como área de trabajo;
- j) Ingresar perros sin la correspondiente correa. El acompañante de la mascota quedará obligado a recoger sus heces;
- k) Encender fogatas;
- l) Realizar actos inmorales;
- m) Iniciar o participar en riñas; y
- n) Realizar actividades de proselitismo político, económico o religioso, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 16. Quienes infrinjan este reglamento o las prohibiciones expresas del artículo anterior, serán retirados de las instalaciones y, en su caso, consignadas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRONATO

Artículo 17. El Patronato del Complejo deberá ser una asociación civil legalmente constituida, que de acuerdo a su ámbito de Competencia, será el órgano responsable de coadyuvar en la gestión de los recursos para adquirir, mantener y conservar las instalaciones y el equipo utilizado en el Complejo Ecológico y Deportivo Denominado Línea Verde del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

El Patronato se integrará con:

- a) Una Presidenta o Presidente;
- b) Una o un Vicepresidente;
- c) Una Secretaria o Secretario;
- d) Una Tesorera o Tesorero; y



e) Tres Vocales.

Artículo 18: Los integrantes del Patronato tendrán las siguientes funciones:

Las y los integrantes del Patronato tendrán las siguientes funciones:

I. Presidenta o Presidente del Patronato: Supervisar en coordinación con quien administre el complejo:

- a) La obtención de los recursos del Complejo que ingresen por cualquier medio.
- b) El mantenimiento de las instalaciones.
- c) Actividades deportivas y recreativas además de los eventos especiales como son Torneos de índole local, estatal o nacional.

II. Secretaria o Secretario del Patronato:

- a) Suplir las faltas de la o el Presidente del Patronato
- b) Convocar a las asambleas que se lleven a cabo para cumplir con su objeto
- c) Llevar un libro de actas de las sesiones que se realicen con la o el Tesorero del Patronato:
- d) Recabar los recursos que obtenga el Patronato

III. Vocales del Patronato:

- a) Llevar a cabo las comisiones que la o el Presidente les asigne.

Artículo 19. Serán designados por el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal, en Sesión de Cabildo expresamente convocada para ello. Durarán en su encargo dos años, pero seguirán en funciones hasta que se designe a quien deba sustituirlos, en el entendido que podrán ser removidos solo por causas graves.



En caso de ausencia definitiva del Patronato, el Cabildo, designará a quien deba suplir la ausencia, exclusivamente para los efectos de que concluya el período para el que fue designado el ausente. Los cargos en el Patronato serán honoríficos.

Artículo 20. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo del Complejo para coadyuvar con la autoridad en el mejoramiento del mismo;
- b) Coordinar los esfuerzos tendientes a consolidar un proyecto de modernización que posibilite brindar un servicio integral, con instalaciones y equipos en óptimas condiciones que garanticen la salud y seguridad de las y los usuarios;
- c) Integrar los esfuerzos de los sectores empresariales, sociales y gubernamentales para lograr los objetivos del Complejo;
- d) Promover la participación de la ciudadanía y de todos los organismos públicos, empresariales, sociales y educativos para difundir y promover las actividades del Complejo;
- e) Coadyuvar en la capacitación permanente del personal operativo para garantizar la prestación de servicios de alta calidad; y
- f) Generar un alto grado de confianza entre la ciudadanía, recaudando los recursos económicos de manera transparente y rindiendo periódicamente los informes sobre las actividades realizadas.

Artículo 21. Son facultades y atribuciones del Patronato:

- a) Proveer recursos económicos para la adquisición, mantenimiento y reposición del equipo del Complejo que le corresponda;
- b) Proponer al Ayuntamiento las inversiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y, en su caso, construcción, de instalaciones;
- c) Diseñar y realizar campañas de difusión para promocionar las actividades del Complejo;
- d) Realizar permanentemente la evaluación del personal operativo y participar en



el diseño, planeación e implementación de los cursos de capacitación;

- e) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual para cada ejercicio fiscal a efecto de que sea integrado al presupuesto del Ayuntamiento;
- f) Emitir opinión sobre aquellas decisiones administrativas u operativas que pudieran afectar los intereses de los usuarios, el objeto del Complejo o su patrimonio;
- g) Formar y organizar el voluntariado de apoyo al patronato para coadyuvar en la consecución de sus objetivos;
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Patronato para establecer las disposiciones que regirán su funcionamiento, las atribuciones de sus integrantes y lo relativo a su organización interna, todo ello de conformidad al presente reglamento. El proyecto será remitido al Cabildo para su aprobación;
- i) Participar en la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos, de operación, protocolos y, en general, todas las normas técnicas, operativas y administrativas que tengan por objeto regular los servicios públicos que presta el Complejo;
- j) Emitir opinión sobre cualquier incremento de cuotas o tarifas relativas a los servicios públicos que presta el Complejo, previo a que las mismas, en su caso, entren en vigor; y
- k) Las demás que se desprendan del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 22.- De los derechos humanos y no discriminación.

Todas las personas usuarias a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTITI



(Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), se les respetaran los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al Presente Reglamento; y



Artículo Tercero. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SERGIO LARA GALVAN**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE